



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 5 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 175

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3).

Ministerio de Agricultura, Industria  
Comercio y Obras públicas

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que prorrogue por dos años á la «Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana» el plazo que se le concedió por la ley de 21 de Marzo de 1902 para construir con una sola vía la línea de Ujo á Trubia, cuya construcción deberá terminar, por virtud de esta prórroga, antes del 22 de Marzo de 1906.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.

—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para incluir en el plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo de las inmediaciones de Ribadesella, en la carretera de este punto á Canero y pasando por la Piconera, Linares y por entre las Sierras del Fito y de Calabrés, termine en la de Arriondas á Colunga.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones que establecen los formularios é instrucción de 30 de Marzo de 1903.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creados por Real decreto de 17 de Agosto de 1901, en los Institutos generales y técnicos, los estudios elementales de Agricultura, no ha respondido el Cuerpo escolar al propósito que presidió á su instauración, resultando hoy escasísima la matrícula efectuada en los mismos al cabo de tres años de funcionamiento: y habiendo Establecimientos docentes, como los de Gijón, Almería, Logroño, Pamplona, Zaragoza y Zamora, donde en el presente curso no se

ha matriculado ningún alumno, y otros, como los de Lérida, Palencia, Reus, Santander, Jaen, Figueras y Baeza, en los que tampoco se han registrado inscripciones en la asignatura de Topografía, razón por la cual, dando el primer paso en el camino de la supresión de tal enseñanza, las Cortes acordaron eliminar de los presupuestos vigentes la expresada cátedra. Impónese, por tanto, la desaparición de aquella, compensando á sus alumnos, por ser la mayor parte de las asignaturas que han cursado y probado iguales á las del Bachillerato, con el reconocimiento de su validez para este grado, dispensándoles de los derechos exigidos por el Real decreto de 28 de Febrero de 1902.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Julio de 1904.  
—Señor: A. los R. P. de V. M.—  
Lorenzo Dominguez Pascual.

## REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo curso de 1904-905 quedan suprimidos en los Institutos generales y técnicos los estudios elementales de Agricultura.

Art. 2.º Las asignaturas cursadas y aprobadas por sus alumnos de todas clases hasta el presente curso inclusive, que sean comunes al Bachillerato, les serán reconocidas con validez académica para este grado.

Ar. 3.º Los alumnos á quienes se concede esta validez no necesitarán abonar la diferencia de derechos de matrícula establecida por el art. 5.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902.

Dado en San Sebastian á 30 de Julio de 1904.—ALFONSO.

—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Dominguez Pascual.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
ANUNCIO

## Negociado de Aguas

El Director de la Sociedad anónima «Minas de hierro y ferrocarril de Carreño», solicita la concesión á perpetuidad del aprovechamiento de medio litro de agua por segundo del arroyo de Candás, en el concejo de Carreño, y en el punto llamado de Matisellas, para abastecer la estación de Candás y las máquinas que circulan por aquella línea.

La toma de agua se hará por medio de una tubería, sin alterar el curso de las aguas y no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto.

Lo que se comunica al público en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que en el término de treinta días presenten las reclamaciones que juzguen necesarias los que se crean perjudicados y durante el mismo plazo se halla de manifiesto el proyecto de las obras y expediente en la sección de Fomento de este Gobierno.

Oviedo 3 de Agosto de 1904  
—El Gobernador, Juan Polanco  
R. a núm. 2.488.

## EDICTO

## Expropiación.—Ferrocarriles

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Llanes han de ser ocupadas con motivo de las obras de construcción de la línea de ferrocarril de Arriondas á Llanes, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalados en el BOLETIN OFICIAL

núm. 8, de 12 de Enero último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN y el del día 13 del mismo mes, acudan á la Alcaldía de Llanes en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881, y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Compañía.

Oviedo 3 de Agosto de 1904.  
=El Gobernador, Juan Polanco  
R. al núm. 2.487

#### MINAS

D José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Cándido Fernández Uría, vecino de Turón, Mieres, ha presentado solicitud del registro de ochenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Los tres hermanos políticos», sita en el paraje llamado La Espina, parroquia de Otur, concejo de Valdés. Lindante al N. con el mar Cantábrico y demás vientos con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de D. Manuel Pérez, llamada de la Espina, desde donde se medirán al N. 1.700 metros, al E. 200 metros, al S. 100 metros, al E. 200 metros, al S. 2.100 metros, al O. 600 metros, al N. 100 metros, al E. 400 metros, al N. 400 metros y midiendo al O. 200 metros se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las ochenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.146 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Agosto de 1904. — José Suárez.

Que D. Nicolás Fernández Menéndez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Licerio González, ha presentado solicitud de demasia á la mina de hulla que se conocerá

con el nombre de «Segunda Demasia á Liceina segunda», sita «n el concejo de Caso

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Mateina segunda» núm. 8 594, «Liceina segunda» núm. 10.986, y «Liceina tercera», núm. 14 046, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias y puede adjudicarse como demasia, según resulta del reconocimiento facultativo practicado.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 14.635, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Agosto 1904. — José Suárez.

Que D. Pelayo G. Olay, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «The Asturiana Mines Limited», ha presentado solicitud del registro de veintiocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Alonso», sita en las montañas de Covadonga, parroquia de Covadonga, concejo de Cangas de Onis.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el peldaño de la puerta principal de la casilla de camineros en la carretera de Covadonga al Lago Enol, terrenos de D. Alonso Grandá, finca llamada Llomba de Cabarafia, desde este punto 30 metros en dirección N. 53 grados O. se pondrá la primera estaca, de ésta en dirección N. 37 grados O. se medirán 2.800 metros segunda estaca, de ésta al S. 53 grados O se medirán 100 metros tercera estaca, de ésta se medirán 2.800 metros al S. 37 grados E la cuarta estaca, y de ésta se medirán 100 metros hasta la primera estaca, cerrando de esta manera el perímetro de veintiocho hectáreas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.143 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Agosto de 1904. — José Suárez.

#### DELEGACION DE HACIENDA

Timbre: — Anuncio

De acuerdo con el Sr. Representante de la Compañía Arrendataria, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del contrato de Arrendamiento de las Rentas de Tabacos y Timbre del Estado y Giro Mútuo, se ha dispuesto que por el Inspector Técnico del Timbre en esta provincia, se gire la visita reglamentaria de inspección á los partidos judiciales de Avilés, Gijón, Pravia y Oviedo, y al publicarlo requiero á las autoridades de dichos partidos para que no pongan obstáculos á la investigación y presten el auxilio necesario á dicho funcionario.

Oviedo 3 de Agosto de 1904.  
=El Delegado de Hacienda,  
Jorge de la Vega.

R. al núm. 2.490

Tesorería de Hacienda

#### CIRCULAR

Terminado definitivamente en el día de ayer el periodo de recaudación voluntaria de las cédulas personales, y teniendo en cuenta que no debe privarse de la inmediata entrega de aquellos documentos á los contribuyentes ni al Tesoro de los ingresos que por este concepto le corresponden, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia que tienen á su cargo la recaudación del impuesto:

1.º Que devuelvan inmediatamente las cédulas sobrantes, acompañadas de relaciones triplicadas de morosos, ingresando desde luego en el Tesoro el importe de las cédulas vendidas, en la inteligencia que de no verificarlo dentro de los 15 primeros días del mes actual, se propondrá el nombramiento de funcionarios que por cuenta de los Ayuntamientos morosos deban hacerse cargo de las cédulas y documentación del impuesto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 176 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

2.º Que antes de fin del mes actual habrán de rendir la cuenta de recaudación voluntaria con arreglo al modelo publicado en circular de esta oficina, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Julio último.

3.º Que por los Ayuntamientos se formule el pedido de cédulas necesario para expedir á petición de individuos no comprendidos en los padrones, ni por consiguiente en las relaciones de morosos, designando al efecto un funcionario que se encargue de este servicio, aunque las cédulas hayan de satisfacerlas con recargo.

Oviedo 1.º de Agosto de 1904.  
—El Tesorero, Enrique Vidal.  
R. al núm. 2.491

#### Universidad de Oviedo

Los alumnos de enseñanza no oficial que deseen obtener la validez académica de sus estudios en los exámenes extraordinarios de Septiembre próximo, podrán inscribirse en las matrículas de las Facultades de Derecho y Ciencias y Carrera del Notario de esta Escuela durante la segunda quincena del corriente mes, de 10 á 14, y previa instancia á este Rectorado, acompañada de los derechos correspondientes, á razón de 35 pesetas por asignatura, que se ingresarán en la forma siguiente: 20 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula 10 pesetas en papel también en concepto de derechos académicos, y 5 en metálico por derechos de examen é instrucción de expediente; debiendo acompañarse asimismo tantos timbres móviles de 10 céntimos como matrículas se soliciten.

Las matrículas gratuitas á que tienen opción los alumnos calificados de Sobresaliente en asignaturas de la segunda enseñanza ó de Facultad en los últimos exámenes, deberán solicitarse dentro de los 15 días señalados para efectuar las de pago.

Para ingresar en Facultad ó en el Notariado será necesario haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificado de la inscripción del acta de nacimiento, legalizada en su caso; hallarse en posesión del título de Bachiller y presentar dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del aspirante á satisfacción de la Secretaría general.

A los que pretendan ingresar en la Facultad de Ciencias con objeto de dar validez á estudios destinados á una carrera especial se les concederá matrícula sin más requisitos que el pago de derechos y la identificación personal.

Los que hayan de continuar en esta Escuela su carrera comenzada en otra, acreditarán, antes de solicitar matrícula, la aprobación de los estudios anteriores, á medio de certificado oficial, y presentarán testigos que identifiquen sus personas.

Los alumnos oficiales podrán pasar á enseñanza no oficial renunciando á sus matrículas antes de finalizar este mes, siempre que no hayan sufrido examen en los de Junio último.

Las solicitudes de matrícula deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresando ordenadamente con toda la claridad posible el nombre, apellidos, naturaleza, edad y clase, número

y fecha de la cédula personal del recurrente y las asignaturas en que se interese la inscripción. Los que destinen sus estudios á carreras especiales consignarán además el Centro de enseñanza al cual pretendan incorporar los mismos.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las indicadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviendo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 1 de Agosto de 1904.  
—El Rector accidental, Justo Alvarez Amandi

R. al núm. 2.483

**Primera enseñanza**

Por resultados de concurso, este Rectorado se ha servido nombrar en propiedad para las escuelas que se expresan á los Maestros siguientes:

**Provincia de León**

D. Emeterio Gago Fernández, para Aleje, en Villayandre, con 500 pesetas.

D. Constantino Fernández Peña, para Valle y Tedejo, en Folgoso de la Ribera, con id.

Doña Saturnina Pérez Bajo, para Burbia, en Valle de Finolledo, con id.

Doña María Juana de la Dehesa, para Gerás, en Pola de Gordón, con 622 pesetas.

Doña Tomasa Parrado Martínez, para Tombrío de Abajo, en Carracedelo, con id.

**Provincia de Oviedo**

D. Isidro Carballo Villanueva, para Viella, en Siero, con 625 pesetas.

D. Ceferino Barbón y Alvarez, para Lavandera, en Gijón, con id.

D. Francisco Fernández Suárez, para Fresnedo, en Cabranes, con idem.

D. Santos Nicolás Fernández, para Pereda, en Grado, con id.

D. Ramón del Fresno Espina, para Palmiano, en Siero, con id.

D. Joaquin Sanchez Prieto, para Cibuyo, en Cangas de Tineo, con idem.

D. Martin Gómez Ibañez, para Marcenado, en Siero, con 500 pesetas.

D. Emilio Cabezas Fernández, para Tamón, en Carreño, con 312 pesetas 50 céntimos.

D. Gabriel López Gutiérrez, para Cascarosa, en Mieres, con 500 pesetas.

D. Luis Martinez Delgado, para Llano, en Cangas de Tineo, con idem.

D. Antonio Rubio Perez, para Collada, en Siero, con idem.

D. Pascual Villegas Peral, para Proacina, en Proaza, con id.

Y D. Vicente Mir Carbó, para Santa Ana, en Piloña, con id.

También fué nombrado Maestro en propiedad de la escuela elemental de niños de Torazo, en Cabranes, dotada con 825 pesetas, don José García González, en virtud del Real decreto de Gracias de 31 de Mayo de 1902.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Oviedo 1 de Agosto de 1904.  
—El Rector accidental, Justo Alvarez Amandi.

R. al núm. 2.482

**10.º Regimiento de Artillería montado**  
**REQUISITORIA**

D. José Martin Lunas, primer Teniente del décimo Regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Francisco Montequin Garcia, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Montequin Garcia, en situación de licencia ilimitada, hijo de José y de Matilde, natural de Laspra, provincia de Oviedo, vecindado en Laspra, Juzgado de primera instancia de Avilés, provincia de Oviedo, de veinte años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura 1,653 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el periódico oficial de la provincia se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento si no compareciese de ser declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar, sito en el local que ocupa este Regimiento en los cuarteles de los Doks y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á dos de Agosto de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, José Martin Lunas.

R. al núm. 2.492

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Alcaldía de Gozón**

D. Ginés González Pola, Jefe de Administración de Hacienda y Alcalde constitucional de Gozón.

Hago saber: que á instancia del padre del mozo José Ramón Alvarez y Gutiérrez, vecino de Podes, número 33, del reemplazo

de 1902 se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de trece años de su hermano José Manuel, cuyas señas al ausentarse para Cuba eran las siguientes: Edad 18 años, estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, lampiño, color sano, particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las

condiciones legales, se ruega á las autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para lo cual se publicará este edicto en este periódico oficial de la provincia, y en la «Gaceta de Madrid» á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento vigente.

Luanco, Julio 29 de 1904.—Ginés G. Pola.

R. al núm. 2.466

**PROVINCIA DE OVIEDO**

**AÑO DE 1904**

**MES DE JUNIO**

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia y su término municipal:

**NACIDOS VIVOS**

|   |                                  |      |
|---|----------------------------------|------|
| 1 | Legítimos.                       | 193  |
| 2 | Ilegítimos.                      | 0    |
| 3 | Total.                           | 193  |
| 4 | Nacimientos por 1.000 habitantes | 3,98 |

**NACIDOS MUERTOS**

|   |             |   |
|---|-------------|---|
| 5 | Legítimos.  | 4 |
| 6 | Ilegítimos. | 0 |
| 7 | Total.      | 4 |

**DEFUNCIONES OCURRIDAS**

|    |   |      |
|----|---|------|
| 8  | Fiebre tifoidea (tifus abdominal).  | 2    |
| 9  | Tifus exantemático.   | 0    |
| 10 | Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.                                      | 0    |
| 11 | Viruela.  | 0    |
| 12 | Sarampión.  | 4    |
| 13 | Escarlatina.  | 0    |
| 14 | Coqueluche.   | 1    |
| 15 | Difteria y crup.  | 0    |
| 16 | Grippe.   | 0    |
| 17 | Cólera asiático.  | 0    |
| 18 | Cólera nostras  | 0    |
| 19 | Otras enfermedades epidémicas.  | 19   |
| 20 | Tuberculosis pulmonar.  | 1    |
| 21 | Tuberculosis de las meninges.   | 0    |
| 22 | Otras tuberculosis.   | 1    |
| 23 | Sífilis.  | 0    |
| 24 | Cáncer y otros tumores malignos   | 1    |
| 25 | Meningitis simple.  | 13   |
| 26 | Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.                              | 1    |
| 27 | Enfermedades orgánicas del corazón.   | 8    |
| 28 | Bronquitis aguda.   | 14   |
| 29 | Bronquitis crónica.   | 3    |
| 30 | Pneumonia.  | 5    |
| 31 | Otras enfermedades del aparato respiratorio.                                    | 8    |
| 32 | Afecciones del estómago (menos cáncer)  | 0    |
| 33 | Diarrea y enteritis.  | 4    |
| 34 | Diarrea en menores de dos años.   | 8    |
| 35 | Hernias obstrucciones intestinales.   | 1    |
| 36 | Cirrosis del hígado.  | 0    |
| 37 | Nefritis y mal de Bright.   | 1    |
| 38 | Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.                   | 0    |
| 39 | Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | 0    |
| 40 | Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.                   | 0    |
| 41 | Otros accidentes puerperales.   | 1    |
| 42 | Debilidad congénita y vicios de conformación.                                   | 1    |
| 43 | Debilidad senil.  | 9    |
| 44 | Suicidios.  | 0    |
| 45 | Muertes violentas.  | 2    |
| 46 | Otras enfermedades.   | 22   |
| 47 | Enfermedades desconocidas ó mal definidas                                       | 5    |
| 48 | Total..   | 134  |
| 49 | Defunciones por 1.000 habitantes.   | 2,76 |

Oviedo 29 de Julio de 1904.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero.

R. al núm. 2.457

**Alcaldía de Pravia**

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de la zona de Occidente de este concejo, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por mensualidades vencidas con obligación de prestar asistencia facultativa gratuita á las familias pobres según la correspondiente lista y las de la Guardia civil del puesto de esta villa, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la provisión de dicha plaza que pueden solicitar Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dentro del término de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en este periódico oficial de la provincia, acompañando los correspondientes títulos y documentos que acrediten los méritos del solicitante que se considere en condiciones para desempeñarla.

Pravia 31 de Julio de 1904.  
—El Alcalde, Sabino Moutas.  
R. al núm. 2.479

**Alcaldía de Illas**

Ante esta Alcaldía y á instancia de D. José Cuervo Fernández, soltero, de 19 años de edad, hijo de D. Ramón y de D.<sup>a</sup> Evarista, natural y vecino del barrio de la Peral, en este municipio, se instruye el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de 10 años de su hermano Angel Cuervo Fernández, cuyas señas personales en relación á cuando se ausentó son las siguientes:

Edad 11 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca id., barba lampiña, color bueno y particulares ninguna.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se inserta el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», interesando de las autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del paradero del citado hermano lo comuniquen á esta Alcaldía.

Illas 8 de Julio de 1904.—El Alcalde, Vicente Valdés.

En esta Alcaldía y á instancia de D. Generoso González y González, hijo de D. Bonifacio y de D.<sup>a</sup> Feliciano, natural y vecino del barrio de Biescas, en este municipio, número 15 del del reemplazo de 1902, se instruye el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por

espacio de más de diez años de su hermano Manuel González y González, cuyas señas personales, en relación cuando se ausentó, son las siguientes: edad 17 años, estatura regular, pelo y ojos castaño, nariz regular, barba lampiña.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se inserta este anuncio en este periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», interesando de las autoridades y de todas las personas que puedan dar noticia del paradero de dicho hermano lo comuniquen á esta Alcaldía, á los efectos del referido expediente.

Illas 8 de Julio de 1904.—El Alcalde, Vicente Valdés.

**Alcaldía de Aller**

D. Luis Díaz Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 del corriente, el proyecto y presupuesto de construcción de una rampa de acceso en el puente de Moreda, en este concejo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.301,88 pesetas, se acordó anunciar la subasta de la ejecución de estas obras para el día 12 del próximo mes de Agosto, hora de las once de la mañana.

La subasta se efectuará en estas Consistoriales de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por pliegos cerrados que se entregarán en la Presidencia por el término de media hora que estará abierta la licitación, los cuales contendrán en su carpeta la siguiente indicación: «Proposición para optar á la subasta de dichas obras.»

Dicho pliego deberá contener además de la proposición y la cédula personal del licitador, el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista constituirá la fianza definitiva, equivalente al 20 por 100 del importe del expresado presupuesto ó valor total de lo que es objeto del contrato.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la celebración de la subasta y en él se halla consignada la obligación del concesionario de realizar el contrato con los obreros, regu-

lado por Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Aller 30 de Julio de 1904.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 2.464

**SECCION JUDICIAL****Juzgado de Tineo**

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia**

En la villa de Tineo, á veintisiete de Julio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de mil seiscientos treinta y cinco pesetas y cuarenta y ocho céntimos de capital y de intereses vencidos; entre partes: de la una como demandante D. Bernabé García Fernández, comerciante y vecino de Méjico, capital de la República del mismo nombre, defendido por el abogado D. Eleuterio Francos y representado por el Procurador D. José Acevedo, como adquirente ó cesionario de los derechos y acciones del primitivo acreedor D. Francisco García Gómez, propietario y vecino de Villanueva, término municipal de Allande; contra doña Josefa Pérez García, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad doña Esperanza y doña Manuela Fernández Pérez, y D. Federico, D. Vidal y D. Gabino Fernández Pérez, vecinos de Cabral y labradores de profesión; los D. Vidal y D. Gabino, en la actualidad ausentes en ignorado paradero; todos en rebeldía y como herederos de D. Antonio Fernández Pérez, también labrador y vecino que fué de dicho Cabral.

**Fullo**

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores doña Josefa Pérez García, D. Federico, doña Esperanza, doña Manuela, D. Vidal y D. Gabino Fernández Pérez, la primera como mujer y los demás como hijos, herederos y representantes del deudor fallecido D. Antonio Fernández Pérez, y con su valor pagar al ejecutante D. Bernabé García Fernández la cantidad de mil seiscientos treinta y cinco pesetas y cuarenta y ocho céntimos de capital é intereses vencidos, y además los que vayan venciendo hasta la total solvencia; condenando á los demandados en todas las costas causadas y que se causen hasta que el presente fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia, que será notificada á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el periódico oficial de la provincia, á menos que se solicite sea notificada en persona á los rebeldes que puedan ser habidos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.

Y para que sirva de notificación á todos los demandados, doy el presente en Tineo á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—

Manuel Martínez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 2.477

**Juzgado de Nava**

D. Juan Félix del Cueto Otero, Juez municipal suplente de la villa de Nava y su término, en funciones por ausencia del propietario.

Hago saber: que para el cobro de la suma de doscientas pesetas importe de la multa impuesta por la primera inspección de Montes de esta provincia, daños y perjuicios causados y apremio al vecino de la Vega de Ceceda, en este término, D. Félix Redondo Omedo, por arranque de piedra y excavación de terrenos en el Monte Fêlguerón, de este término, se le embargaron en concepto de libres y ordenó el señor Juez municipal sacar á pública subasta, por término de veinte días los bienes siguientes:

Primero. Una finca á castañedo titulada Solapago, cabida de diez y ocho áreas, que linda al Este Marcelino Cueto y Agustín Redondo, Sur Félix Redondo, Oeste Cándido García y Norte Agustín Redondo. Tasada como los demás, por los peritos D. Nicolás del Cueto Madera y D. Blas Cambor Sánchez; en ciento cincuenta pesetas.

Segunda. Mitad de un hórreo montado sobre cuatro pies de madera, con su correspondiente suelo y cuya otra mitad pertenece á don Nicolás y D. Marcelino Cueto ocupa todo él una superficie de doce pies cuadrados y linda todo al Este Eulogio Alvarez, demás vientos camino; tasada dicha mitad en cien pesetas.

Tercero. Una finca á prado en la llosa de Braña Vieja llamada Pidal, cabida unas diez y ocho áreas, que linda al Este Marcelino Cueto y Francisco Nava, Sur Eulogio y Gregorio Alvarez, Oeste Eulogio Alvarez, y Norte camino; tasada en quinientas pesetas.

Cuarto. Un controzo de terreno á castañedo, titulado Solpago, cabida de unas tres áreas doce centiáreas, dividido en dos partes, conteniendo entre ambas varios castaños, y lindante al Este camino, Sur Blas Cambor y Pedro del Cueto, Oeste Victorio de Marcos y Norte Félix Redondo y Blas Cambor. Tasada en cincuenta pesetas.

Todas estas fincas radican en el referido pueblo de la Vega, parroquia de Ceceda, de este concejo.

El remate, en la Sala de audiencia de este Juzgado, está señalado para las catorce del día diez y nueve de Agosto próximo, y se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en Secretaría el diez por ciento, por lo menos, de la tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, así como que la subasta se anuncia hallándose en tramitación el expediente posesorio de las deslindadas fincas.

Nava y Julio veintiseis de mil novecientos cuatro.—Juan del Cueto.—Por su mandado, Licio Rogelio de Diego

R. al núm. 1.489